

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION
AYUNTAMIENTOS

	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 121

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco bacteridiano ovino en el término municipal de Brañosera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Agosto de 1949.

El Gobernado Civil interino, 1633 Buena Ventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 122

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villaramiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Sabino López, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el aprisco de citado don Sabino y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias y las

que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil interino, 1634 Buena Ventura Benito Quintero

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 721, rectificada, por la que se anula la número 706 y se determinan normas para elaboración del pan. (Boletines Oficiales del Estado números 233 y 236-21 y 24 Agosto).

FUNDAMENTO

Las cantidades que, de los diversos cereales panificables, se proyectan recoger durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en la presente campaña 1949-50, y que se relacionan en esta Circular.

Los precios del trigo y cereal panificable nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 7 de Junio del Ministerio de Agricultura (Boletín Oficial del Estado del 16), y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obligan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

MÓDULOS DE RACIONES

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

	Módulo Gramos
Cartillas de primera categoría	80
Idem de segunda id.	100
Idem de tercera id.	150
Idem de familiares de mineros	200
Economatos preferentes	450

Periódicamente y en la forma que se disponga se suministrarán, además, racionamientos de pasta para sopa.

PRECIOS

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos	0'50
» » » 100 »	0'50
» » » 150 »	0'55
» » » 200 »	0'65
» » » 450 »	1'50

MEZCLAS

Art. 3.º Durante la presente campaña se podrán emplear en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100 y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser mo-

dificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, aibbles o deficitarias.

MOLTURACIÓN DE CEREALES

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo quinto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delega-

ción Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo tercero.

EXTRACCIONES DE HARINA Y SALVADO
 Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales panificables recogidos en la última cosecha durante la presente campaña se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada 100 kilos de cereal panificable comercial que obtenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

	Harina Kg.	Salvado Kg.
Trigos duros y recios	94 por 100	6 por 100
Aragoneses y similares	92 por 100	8 por 100
Candeales y similares	90 por 100	10 por 100
Rojos, bastos y argentinos de importación ..	89 por 100	11 por 100
Centeno	75 por 100	23 por 100
Cebada	60 por 100	38 por 100

La molturación de maíz, si es argentino, tipo Plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de impurezas del 3 por 100, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino; pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a propuesta de su Jefe provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Queda prohibido terminantemente obtener exceso de rendimiento de harina. Si las calidades de los trigos diera lugar—dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas— a rendimientos superiores a los figurados en el párrafo segundo del artículo quinto, el fabricante vendrá obligado a declararlo precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA HARINA DE TRIGO DEL 90 POR 100 DE EXTRACCIÓN

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 6 de Octubre de 1948 (B. O. del E. de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son las siguientes:

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas, en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; el 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1'25 a 1'50 por 100 de cenizas, referidas

a materias secas; menos del 0'3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 40 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9'30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0'4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido en impurezas no rebasa el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo quinto, deberán contener, como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y maíz no podrán rebasar el 1'5 por 100, y las de cebada, 1'65 por 100.

COMPROBACIONES ANALÍTICAS

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y otra, al Organismo que hubiere ordenado el servicio.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe ésta en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión, solicitando al análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha

por tal concepto, en su factura, a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

PLAZOS PARA REALIZAR ANÁLISIS OFICIALES

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

RENDIMIENTO A OBTENER EN PAN Y HUMEDAD MÁXIMA DE ÉSTE SEGÚN MODELACIÓN

Art. 9.º Por cada 100 kilos de harina de las características determinadas en la presente Circular, se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

	Kg. de pan
En piezas de 80 gramos ..	125'5
» » » 100 » ..	126'5
» » » 150 » ..	127'5
» » » 200 » ..	128'5
» » » 450 » ..	131'0

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión en más o en menos, del 6 por 100.

Se tendrá en cuenta lo que se dispone en el artículo 16 de esta Circular.

HUMEDAD DE LAS HARINAS

Art. 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presentes síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren

en el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

HUMEDAD DEL PAN

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior, se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

TOLERANCIA EN PESO

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesas globales de las distintas piezas en frío a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala.

Para piezas de 51 a 100 gramos.....	100 piezas pesada
» » » 101 a 150 »	60 » »
» » » 151 a 200 »	60 » »
» » » 201 a 250 »	45 » »
» » » 251 a 300 »	35 » »
» » » 301 a 500 »	25 » »

COMPROBACIÓN ANALÍTICA DE LA CALIDAD DEL PAN

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta Circular, para la comprobación de las características de las harinas.

SUMINISTROS A PERSONAL DE ELABORACION DE LA INDUSTRIA DE PANADERIA

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan, pueda consumir, dentro de los propios centros de trabajo, un

Para el kilogramo de pan de 1.ª categoría.....	0'20 pesetas
» » » 2.ª »	0'20 »
» » » 3.ª y familiares de mineros..	0'09 »

SANCIONES

Art. 16. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan, serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sanciona-

promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender este consumo, la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acrediten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente y para llevar a su domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesaria para atender dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

BENEFICIO INDUSTRIAL

Art. 15. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

doras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

ANULACIONES

Art. 17. Queda derogada la Circular 706 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid 17 de Agosto de 1949.— El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Administración de Justicia

Frechilla

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a la procesada Pilar Moreno del Valle, de 19 años, soltera, ambulante, hija de Antonio y de María, natural de Teruel, en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que la defienda y represente en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le serán nombrados de oficio, y de pararle los perjuicios consiguientes. Causa número 74 de 1948, por el delito de robo.

Frechilla 22 de Agosto de 1949.—El Secretario accidental, 7. Valentín. 1638

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Pomar de Valdivia.—1945 a 1947 (ambos inclusive). 1637

Fijadas las cuentas municipales

Pomar de Valdivia.—1948. 1638

Habilitación de crédito

Baltanás. 1636

Dueñas. 1635

Suplemento de crédito

Dueñas. 1635

Padrón de Plagas del Campo

Cevico Navero. 1632

Padrón de rústica y pecuaria para 1950

Cevico Navero. 1632

Padrón de edificios y solares para 1950

Cevico Navero. 1632

Matrícula Industrial para 1950

Cevico Navero. 1632

Padrón de vehículos 1950

Cevico Navero. 1632

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

(Continuación)

Astudillo

Urbana

Felipe Aguado Pérez, 12'42 y 14'31 pesetas.

Casimiro Aguado Zarzosa, 42'95.

Tomasa Alonso Ruiz, 6'67 y 21'96.

Emeterio Arrate García, 6'67.

José Brezo Miguel, 9'56.

Florentino Brezo Pulgar, 1'91.

Pedro Bustillo Castaño, 5'74.

Amancio Castaño Nava, 1'90.

Juliana Castrillo del Río, 1'89.

Jacinto Castrillo S., 0'34.

Mariano Castro Amo, 6'69.

Anselmo Duque Rodríguez, 1'89.

Valentín Fernández E., 5'74 y 1'90.

Mariano García M., 4'78 y 1'90.

Patrocinio García Ontaneda, 19'09.

Toribio Gómez Barbán, 1'94 y 12'41.

Agustín Gómez Loyola, 3'18.

Ramón López Herrero, 4'78.

Eladio Maquieira R., 9'56.

Victor Martínez Bustillo, 6'68.

Lucio Mediavilla Pérez, 7'62.

José Ortega Duque, 38'17.

Benedicta Polín Martínez, 9'56 y 1'89.

Pedro Rodríguez Amo, 14'34 y 1'91.

Luciano Rodríguez M., 1'90.

Vicente Rodríguez Plaza, 9'56.

Angel Ruiz Amo, 0'96.

Sofía Tapia Alevia, 10'52.

Bonifacio Tapia Plaza, 1'90.

Dionisio Tapia Rodríguez, 6'67.

Boadilla del Camino

Rústica

Patrocinio Castañeda Tapia, 721'67 pesetas.

Luisa Cruzado García, 4'93.

José Díez Rabago, 132'13.

Victor Escribano Illera, 80'24.

Mauro Fuente Martínez, 14'82.

Severino Marín Valencia, 38'37.

Lucio Mediavilla Pérez, 20.

Eulogia Mediavilla Tapia, 0'13.

María Ortega, 8'32.

Julio Parra Abad, 72'34.

Benigno Pérez Azpeleta, 24'82.

Mateo Pérez Ramos, 0'09.

Restituto Pérez de la Fuente, 7'71.

Mariano Prieto, 25'48.

José Paísán González, 26'35.

Ezequiel Toribios Ramos, 15'99.

Baldomera Valles Díez, 6'03.

Francisco Valles Alario, 30'89.

Urbana

Josefa García, 0'98 pesetas.

Crescencio Rodríguez, 18'06.

Antonio Santos, 1'37

Elias Valles, 3'13.

Cordovilla la Real

Rústica

Fulgencio Ayo Revilla, 5'19 pesetas.
 Hermenegildo Chicote G., 12'89.
 Juliana Chicote González, 0'83.
 Evencio Diez Pérez, 17'99.
 Esperanza Gómez V., 40'01.
 Antonio González García, 7.
 Angela Martínez Fernández, 0'40.
 Baldino Mateo Vitores, 3'33.
 Justo de los Mozos Quintano, 85'49.
 Felisa Pardo Arranz, 0'14.
 Casilda Pardo Urbaneja, 72'44.
 Casilda Rabago Prieto, 0'12.
 Norberto Rincón Cano, 3'63.
 Fermín Salazar de los Mozos, 6'68.
 Emeterio Sendino Arnaiz, 0'54.
 Lucilo Sendino y Eufasio G., 4'54.
 Eleuteria Sendino Mozos, 9'59.
 Eusebio Sendino Rodríguez, 0'38.
 Braulio Vallejo Quintano, 12'48.

Urbana

Gervasia Carrasco, 3'60. pesetas.
 Hermenegilda Chicote, 1'36.
 Eustaquia Gómez Miguel, 0'91.
 Justa de los Mozos, 2'72.
 Fermín Salazar, 1'80.

Itero de la Vega

Rústica

Cura Párroco, 1'73 pesetas.
 Atanasio Abad Soto, 21'02.
 Miguel Antón Tolín, 26'07.
 Petra Arijá Salcedo, 35'19.
 Aniceto Bahillo Gómez, 48'15.
 Teodoro Cuende Núñez, 4'78.
 Miguel Gallardo Pérez, 12'82.
 Secundino Gallardo Pérez, 12'16.
 Herminia Gallardo Tapia, 47'70.
 Domiciano García Gómez, 39'60.
 Justo García Serrano, 6'08.
 Teodoro González López, 7'48.
 Francisca González de Mier, 17'83.
 Francisco González Ortega, 34'85.
 Valentín González Ruiz, 0'99.
 Lucía González Tapia, 31'67.
 Policarpo Gutiérrez Delgado, 30'04.
 Feliciano Ibáñez Ibáñez, 41'44.
 Modesto Ibáñez Sevilla, 6'74.
 Constantino López Abad, 173'56.
 Aniceto López González, 26'46.
 Primitivo López Herreros, 200'36.
 Constantino López Ibáñez, 19'35.
 Francisco López Martín, 3'15.
 Isidro López Minguez, 10'64.
 M.^a Natividad López Pérez, 171'48.
 Florentin Ordóñez Villaizan, 611'56.
 Jacinto Manco, 11'08.
 Eustaquio Martín Arijá, 26'73.
 Venancia Martín Arijá, 17'67.
 Isidoro Martín Herrero, 14'16.
 Concepción Martín Serrano, 11'07.
 Angel Matía Pérez, 22'14.
 Santiago Ordóñez Manrique, 19.
 Evaristo Pérez S., 44'29 y 8'20.
 Francisco Puebla García, 15'73.
 Arsenio Río Sarmiento, 1'11.
 Julián Ruiz de la Calva, 30'95.
 Pedro Ruiz Soto, 106'96.
 Mateo Salcedo Fernández, 45'63.
 Aniano Santos Soto, 47'26.
 Próculo Serna Manrique, 13'81.
 Juan Soto González, 27'78.
 Máxima Soto Soto, 28'23.

Bibiana Tapia Alonso, 4'29.
 Martiniano Tapia Estébanez, 1'24.
 Mariano Tapia Gómez, 189'24.
 Gregorio Tapia P. (mayor), 185'28.
 Gregorio Tapia Pérez, 291'63.
 Julian Tapia Pérez, 8'86.
 Leandro Tapia Pérez, 21'38.
 Eutiquilo Tapia Soto, 4'21.
 Angel Ustios Pérez, 113'72.
 Severiano Valencia Martín, 2'63.

Urbana

Elvira Arijá, 7'06 pesetas.
 Valentín Espinosa, 21'16.
 Fructuoso Flores, 7'06.
 Ricardo Gallardo, 1'40 y 5'63.
 Heliodoro Gil Ortega, 7'07 y 7'07.
 Dionisio Manrique, 1'40.
 Florentín Ordóñez, 14'07 y 1'40.
 Jesús Ordóñez, 1'40.
 Evaristo Pérez, 1'40.
 Esteban Salcedo, 7'06.
 Juan Salcedo, 1'40.
 Deogracias Tapia, 14'10, 2'10 y 5'63.
 Mariano Tapia, 14'11, 14'11, 7'05, 7'05, 5'63, 1'40, 2'81, 4'21, 6'58, 2'81, 1'40.

Lantadilla

Rústica

Nicasio Abendaño G., 1'35 ptas.
 Eladía Aguado, 1'35.
 Adela y Pilar Alonso V., 16'48.
 Amadeo Alonso García, 14'12.
 Aurelio Alonso Villaizán, 120'36.
 Antimo Alonso García, 14'20.
 Carmen Alonso Villaizán, 21'98.
 Delfina Alonso García, 8'06.
 Francisco Alonso Rodríguez, 21'98.
 Mariano Alonso Fernández, 10'80.
 Mariano Alonso Rodríguez, 180'62.
 Pilar Alonso Villaizán, 0'65.
 Primitivo Alonso, 8'24.
 Fernando Antón García, 10'63.
 Lucas Arijá González, 5'56.
 Crescencia Barcenilla T., 28'92.
 Fermína Bayona Ruiz, 2'79.
 Aniano Carranza Polo, 33'29.
 Damiana Carretón García, 2'74.
 Octavio Carretón Escudero, 2'75.
 Francisco Centeno, 1'40.
 M.^a Luz Centeno Cebrián, 10'80.
 Mariano Centeno, 96'64.
 Pedro Centeno López, 52.
 Pedro Centeno Ruiz, 2'70.
 Angel Escudero Ramos, 37'36.
 Atilano Escudero Ramos, 1'85.
 Laureano Escudero Lobo, 26'54.
 Martín Escudero Lobo, 30'22.
 Francisco Fernández Vega, 43'17.
 Frollán y Santiago Fernández Pérez, 5'40.
 Ignacio Fernández G., 326'13.
 Julián Fernández Vega, 111'80.
 Silvino Fernández González, 36'17.
 María Gallego Guerra, 0'12.
 Abundio García Escudero, 32'97.
 Aureliano García Escudero, 9'32.
 Daniel García, 9'12.
 Daniel García Ruiz, 4'35.
 Evello García, 4'35.
 Fausto García, 9'12.
 Felicitá García García, 16'48.
 Félix García Gómez, 24'73.
 Francisco García Lucio, 4'38.
 Ignacio García Hermoso, 4'66.

Juan García Castrillo, 118'72.
 Juana García Guerra, 10'98.
 Lorenzo García Cruzado, 34'89.
 Lorenzo García Guerra, 5'40.
 Lorenzo García Quijada, 2'70.
 Lucas García Gómez, 1'39.
 Lucas García R., 11'75.
 Lucas García Santos, 51'22.
 Lucio García Castrillo, 27'66.
 Lucio García Gómez, 30'36.
 Marino García, 87'22.
 Mariano García Moreno, 29'13.
 Máxima García Petano, 35'53.
 Nicolás García Pérez, 4'12.
 Santiago García Puebla, 12'62.
 Saturnino García Puebla, 31'38.
 Simona García Guerra, 8'10.
 Urbano García García, 5'50.
 Victoriano García Gómez, 2'88.
 Aquilino Gómez, 8'75.
 Obdulio Gómez Carretón, 0'93.
 Abundio González Escudero, 5'50.
 Agustina González B., 28'24.
 Agustina González Vega, 13'74.
 Benito González Lantada, 10'99.
 Eladio González Guerra, 0'65.
 Emilliano González y Pedro Centeno, 11'83.
 Emilio González Blanco, 21'23.
 Eugenio González Ortega, 143'72.
 Félix González Ruiz, 2'69.
 Fortunato González V., 21'98.
 Julián González Vega, 3'71.
 Lucas González Tapia, 12'36.
 Mariano González V., 14'12.
 Micaela González, 8'42.
 Pedro González González, 3'73.
 Rosario González Fernández, 1'34.
 Trifón González González, 4'54.
 Daniela Guerra Vega, 10'59.
 Juan Guerra Lobo, 2'59.
 Luciana Guerra García, 31'38.
 Pedro Guerra Puebla, 32'98.
 Catalina G., 5'63.
 Germán, 26'10.
 Germán Herrero, 10'94.
 José Ibáñez Aragón, 14'10.
 Juan, 44'70.
 Mariano Lanchares García, 8'78.
 Leocadio Lobato G., 42'16.
 Angela Lobo Guerra, 26'86.
 Benita y Angela Lobo G., 18'33.
 Juan Lobo González, 25'87.
 Miguel Lobo García, 6'29.
 Miguel Lobo González y Aquilino González, 2'18.
 Eutiquiano López Romo, 2'03.
 Felipa López Gutiérrez, 1'86.
 Felipe López, 2'02.
 Mariano López Estébanez, 21'30.
 Fernando Lucio Antón, 5'37.
 Germana Lucio García, 1'34.
 Teófila Martín Petano, 150'92.
 Baltasar Meriel, 22'85.
 Paula Nogales Rodríguez, 227'36.
 Paula Nogales Ruiz, 1'40.
 Arsenia Ordóñez, 10'81.
 Maximiliano Ordóñez, 70'82.
 Claudio Ortega García, 70'28.
 Claudio y Gudula Ortega G., 53'44.
 Gudula Ortega García, 23'35.
 Gudula Ortega Castañeda, 5'47.
 Gabino Ortega Román, 10'80.
 José Pérez Abad, 22'11.
 Manuel Pérez Castillo, 7'18.
 Brígida Polo Ruiz, 56'80.

Emilio Puebla Carretón, 27'47.
 Emilio Puebla Guerra, 32'98.
 Emilio Puebla y Marcelo Revilla, 18'90.
 Esteban Puebla Fernández, 5'46.
 Esteban Puebla García, 32'77.
 Petra Puebla Lobo, 12'04.
 Ramón Puebla y Fidel González, 26'49.
 Restituto Puebla González, 2'79.
 Santiago Ramos García, 8'24.
 Martina Revilla, 5'25.
 Eladio Rodríguez Carretón y otros, 8'30.
 Lucinio Rodríguez Villaizán, 4'54.
 Zósimo Román, 49'34.
 Octavio Román Alonso, 5'49.
 Ascensión Ruiz Gallego, 11'27.
 Eduardo Ruiz García, 2'78.
 Julio Ruiz González, 9'62.
 Mariano Ruiz Salas, 6'52.
 Nicolás Ruiz Vivas, 11'32.
 Patricio Ruiz, 5'59.
 Saturnina y Juan Ruiz, 4'38.
 Valentín Ruiz Ruiz, 47'59.
 Valeriano Ruiz Ruiz, 6'53.
 Senén Salomón del Hoyo, 23'60.
 Julián de la Serna Fernández, 124'52.
 Mariano de la Serna Cebrián, 48'66.
 Primitivo de la Serna Fndez., 5'16.
 Hipólito Soto García, 11'75.
 Anselmo del Valle San José, 81'04.
 Antolín del Valle San José, 9'62.
 José Vega Petano, 14'90.
 Valentín Vega López, 14'67.
 Bernardino Villaizán Alonso, 10'99.
 Consuelo Villaizán Alonso, 2'68.
 Pilar Villaizán Alonso, 19'12.
 Rufino Villaizán González, 9'18.
 Sebastián Vivas Guerra, 79.

Urbana

Mariano Alonso Rodríguez, 3'60 y 3'91 pesetas.
 Lucinio Cruzado González, 1'80 y 7'53.
 Laureano Escudero Lobo, 6'02, 5'42, 18'06 y 4'52.
 Francisco Fernández Vega, 8'11.
 Julián Fernández Vega, 11'29.
 Angel Guerra Ortega, 5'19.
 Cecilio González, 3'61.
 Faustina González, 1'80.
 Miguel García Corral 1'80 y 3'61.
 Nicolás García Centeno, 3'61.
 Petra Gallego Gallego, 1'80.
 Porfiria Gallego González, 25'13.
 Teodoro García, 7'23.
 Vicente Gómez, 13'55.
 Eleuteria Lobo, 12'04 y 17'16.
 Rosario Puebla, 3'61.
 Alfredo Rodríguez, 3'61.
 Eugenio de la Serna, 3'60.
 Anselmo del Valle, 1'80 y 9'03.
 Eliseo Villaizán, 1'80, 13'55 y 1'80.
 Firminio Vivas Vega, 3'62.

(Continuará)

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registrados y por conducto del Gobierno Civil.